



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Fondo de Empleados Amigotex
Demandado	Eliana María Mosquera
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00655 00
Auto	Interlocutorio No. 1677
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., se allegará certificado de libertad del inmueble identificado con la matrícula 01N-5408744, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Segundo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada con su correspondiente evidencia.

Tercero: Dentro de los hechos de la demanda, deberá describir el instrumento público contentivo de la hipoteca.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 126 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico

La secretaria

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 013 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccf76918a154b762315f4ce9f4d1917428931249ade88589770a6fc16e426a1

Documento generado en 29/07/2021 11:36:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**